

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Cuarta

Tomo CCIX

Tepic, Nayarit; 26 de Julio de 2021

Número: 017

Tiraje: 030

SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

Reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit

ÚNICO. Se reforman las fracciones VIII, X, XII, XIII, XIV y XVI del artículo 4; primer párrafo y las fracciones II y III del segundo párrafo del numeral 6; el primer párrafo del artículo 7; el artículo 10; las fracciones V, XV, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII del diverso 17; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 18; la fracción XIV del artículo 20; el segundo párrafo del numeral 24; la fracción V del artículo 27; primer párrafo del artículo 29; el segundo y tercer párrafos del 30; el primer párrafo y la fracción II del artículo 31; el numeral 32; el primer y segundo párrafos del numeral 34; el artículo 35; el diverso 36; el primer párrafo y la fracción XV del 37; el artículo 38; el numeral 39; el primer párrafo del artículo 40; el artículo 41; el primer párrafo y las fracciones X y XI del artículo 42; el numeral 43; el diverso 44; el primer párrafo y las fracciones II y VIII del artículo 45; el primer párrafo y las fracciones III, IV, V, VII y VIII del artículo 46; el primer y segundo párrafos y las fracciones II y XI del artículo 47; las fracciones II, IV, y V y el último párrafo del artículo 48; el primer párrafo y la fracción XVI del numeral 53; el primer párrafo del 56, el artículo 57 y el diverso 59; así como las denominaciones de las Secciones Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Segundo; se adicionan las fracciones XXIX y XXX al artículo 17; los párrafos tercero y cuarto al artículo 34; las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 42; la fracción IX al numeral 46; y se derogan el último párrafo del artículo 24 y la fracción II del artículo 52; todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a VII. ...

VIII. **Pleno:** Al órgano colegiado integrado por los siete Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en el ejercicio de las atribuciones contenidas en la presente Ley;

IX. ...

X. **Presidente de Sala:** Al Magistrado que preside alguna de las Salas Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

XI. ...

XII. **Salas:** Las Salas Administrativas y la Sala Unitaria Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

XIII. **Sala Administrativa:** A los órganos colegiados del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrados por tres Magistrados numerarios cada uno, con competencia en asuntos jurisdiccionales administrativos y fiscales;

XIV. **Sala Unitaria Especializada:** Al órgano jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, especializado en materia de Responsabilidades Administrativas;

XV. ...

XVI. **Secretario de Sala:** Al Secretario de Acuerdos de alguna de las Salas Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, y

XVII. ...

Artículo 6. Integración del Tribunal. El Tribunal se integra por siete Magistrados numerarios quienes serán electos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 104 y 105 de la Constitución del Estado.

...

I. ...

II. Dos Salas Administrativas, y

III. Una Sala Unitaria Especializada.

Artículo 7. Del Personal Jurisdiccional del Tribunal. Para su adecuado funcionamiento, además de los Magistrados que integran las Salas, el Tribunal contará de manera enunciativa más no limitativa, con un Secretario del Pleno, un Secretario de Sala por Sala Administrativa, Secretarios Proyectistas, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Coordinadores de Acuerdos y Proyectos, una Coordinación de Notificaciones, Actuarios o Notificadores y demás servidores públicos necesarios para su funcionamiento, según lo permita la disponibilidad presupuestal.

...

Artículo 10. Sesiones del Pleno. El Pleno se compondrá por los siete Magistrados del Tribunal, pero bastará la presencia de la mayoría de sus miembros para que pueda funcionar. En todas las sesiones deberá estar el Presidente. En caso de ausencia justificada, el Presidente designará al Magistrado que deba de suplirlo mismo que adquirirá el voto de calidad. El Magistrado que sin causa justificada falte a la sesión correspondiente, se hará acreedor a un día de descuento de su percepción mensual.

Artículo 17. ...

I. a IV. ...

V. Designar, remover y adscribir o readscribir, al Secretario del Pleno, a los Secretarios de Sala y demás personal jurisdiccional adscritos al Pleno y las Salas, así como a las Unidades Administrativas en los términos de esta Ley y el Reglamento Interior;

VI. a XIV. ...

XV. Calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno, de las Salas Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada, y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda;

XVI. a XX. ...

XXI. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, así como las solicitudes de ampliación presupuestal correspondiente y ordenar su remisión oportuna a la autoridad competente;

XXII. Supervisar el ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades en materia de revisión del ejercicio y comprobación del gasto;

XXIII. Llamar a los Magistrados supernumerarios que deban suplir las ausencias de los Magistrados numerarios. Para tal efecto, de manera previa se deberá verificar que no se actualice alguna de las causales establecidas en el último párrafo del artículo 104 de la Constitución del Estado;

XXIV. a XXVI. ...

XXVII. Aprobar la interposición, en su caso, por conducto del Presidente, del medio de control constitucional a que se refiere el artículo 91 fracción I de la Constitución del Estado, así como el previsto en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVIII. Habilitar, a solicitud fundada y motivada del Magistrado de la Sala Unitaria Especializada, a Magistrados de las Salas Administrativas para que conozcan de forma unitaria de las responsabilidades administrativas. En el Acuerdo respectivo, se determinarán las medidas mínimas necesarias para garantizar la debida proporcionalidad

entre las cargas de trabajo, así como el personal jurisdiccional específico que colaborará, a efecto de que se garantice la debida operatividad y funcionalidad de la encomienda.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Magistrado designado continúe conociendo de los asuntos propios de la Sala Administrativa de la que forma parte;

XXIX. Resolver sobre las contradicciones de criterios sustentados por el Tribunal, determinando cuál de ellos deberá de prevalecer, y

XXX. Las demás que determinen las leyes de la materia y el Reglamento Interior.

Artículo 18. ...

El cargo de Presidente resulta compatible con el ejercicio de su función en su adscripción en la Sala Administrativa correspondiente o Sala Unitaria Especializada del Tribunal, debiendo, por tanto, desempeñar simultáneamente, ambos cargos.

Si el Pleno designara como Presidente a un Magistrado adscrito a alguna de las Salas Administrativas, ex officio será también Presidente de dicha Sala.

Si se eligiera como Presidente a un Magistrado adscrito a la Sala Unitaria Especializada, en la misma sesión deberá proveer la designación o ratificación de los Presidentes de Sala.

Una vez designado al Presidente, podrá proveerse la designación o ratificación del Secretario del Pleno y de los Secretarios de Sala.

Artículo 20. ...

I. a XIII. ...

XIV. Proponer al Pleno para su aprobación, solicitudes de ampliación presupuestal;

XV. a XXXIII. ...

Artículo 24. ...

El quorum para que el Pleno o alguna de las Salas Administrativas pueda sesionar válidamente, tratándose de ausencias temporales de los Magistrados numerarios que no excedan de tres meses, se formará con la presencia del Secretario del Pleno o por el Secretario de Sala que corresponda, respectivamente.

...

SE DEROGA

Artículo 27. ...

I. a IV. ...

- V. Proponer y/o aceptar ser propuesto para presidir el Pleno o alguna de las Salas Administrativas;
- VI. a XVII. ...

Artículo 29. De las Salas del Tribunal. Para los asuntos de su competencia, el Tribunal ejercerá sus funciones por conducto de las Salas Administrativas y la Sala Unitaria Especializada.

...

Artículo 30. ...

Las discusiones de las Salas Administrativas serán dirigidas por el Presidente de Sala.

En caso de impedimento o ausencia por causa de fuerza mayor, el Presidente de Sala será suplido en la sesión, por el Magistrado que él designe, quien adquirirá el voto de calidad. Los Magistrados que sin causa justificada falten a la sesión correspondiente, se harán acreedores a un día de descuento de su percepción mensual.

Artículo 31. Desarrollo de sesiones de la Sala Administrativa. Las sesiones de las Salas Administrativas serán convocadas por escrito por el Presidente de Sala cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, precisándose en la convocatoria el proyecto de asuntos a tratar. Al respecto deberá considerarse lo siguiente:

- I. ...
- II. Ante la imposibilidad o negativa del Presidente de Sala para convocar a sesión, ésta se llevará a cabo previa convocatoria emitida a propuesta de la mayoría de los Magistrados. Para tal efecto, el Secretario de Sala, deberá formalizar la convocatoria correspondiente; lo anterior independientemente de la responsabilidad a que haya lugar para el caso de negarse a convocar.

...

Artículo 32. Resoluciones de la Sala Administrativa. Las resoluciones de las Salas Administrativas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan impedimento legal. El Magistrado que disienta de la mayoría podrá formular voto particular siempre y cuando se presente ante el Secretario de Sala, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día en que concluya la sesión. En este supuesto, se insertará en la resolución respectiva.

Artículo 34. Excusas e impedimentos de integrantes de las Salas. El Pleno del Tribunal calificará las excusas e impedimentos de los Magistrados para conocer de los asuntos de su competencia.

En caso de que proceda la excusa o el impedimento de un Magistrado integrante de alguna Sala Administrativa, será suplido por el Secretario de Sala correspondiente.

Una vez calificada la excusa o impedimento como procedente, el Presidente de Sala determinará, respecto de cualquier ponencia de la Sala Administrativa, al Secretario de Acuerdos que deberá sustituir al Secretario de Sala, para los efectos conducentes.

Tratándose de excusas o impedimentos del Magistrado de la Sala Unitaria Especializada, el Pleno habilitará a un Magistrado de las Salas Administrativas para que conozca de forma unitaria del asunto en cuestión en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 35. Desempeño por turno. Los Magistrados adscritos a las Salas Administrativas desempeñarán su función a partir de turnos aleatorios que garanticen la proporcionalidad de las cargas de trabajo.

Artículo 36. Personal Jurisdiccional de las Salas Administrativas. Cada una de las Salas Administrativas, contará por lo menos con un Secretario de Acuerdos, un Secretario Proyectista y un Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos por cada Ponencia, y se deberá garantizar que cuenten con el personal necesario para atender los asuntos de su competencia conforme la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Tribunal.

Sección Octava De las Salas Administrativas

Artículo 37. Competencia de las Salas Administrativas. Las Salas Administrativas, tendrán competencia para conocer y resolver, en términos de lo previsto por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y demás leyes aplicables en materia fiscal, las siguientes controversias:

I. a XIV. ...

XV. Conocer y resolver de los recursos a que se refiere la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, que se interpongan en contra de sus propias determinaciones, y

XVI. ...

Sección Novena Del Presidente de Sala

Artículo 38. Designación y duración del encargo del Presidente de Sala. El Presidente de Sala será designado por el Pleno y durará en su encargo tres años, con la posibilidad de ser reelecto por un periodo igual, sin perjuicio de que una vez que deje el cargo de Presidente de Sala, continúe como Magistrado por el período respectivo. Para este efecto, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ley.

Artículo 39. Suplencia del Presidente de Sala. El Presidente de Sala en sus faltas temporales y definitivas, será suplido por el Magistrado que designen los integrantes del Pleno. En el caso de falta definitiva, la designación será para concluir el periodo anterior.

Artículo 40. Atribuciones del Presidente de Sala. Son atribuciones del Presidente de Sala:

I. a X. ...

Sección Décima Del Secretario de Sala

Artículo 41. Secretario de Sala. Cada una de las Salas Administrativas contará con un Secretario de Acuerdos designado por el Pleno del Tribunal.

Artículo 42. Atribuciones del Secretario de Sala. El Secretario de Sala contará con las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Tener a su cargo y responsabilidad el archivo de trámite de la Sala Administrativa, en tanto no se determine su definitividad;

XI. Suscribir, con el Presidente de Sala, la correspondencia de la Sala Administrativa;

XII. Preparar las sesiones de la Sala Administrativa, y auxiliar en el desarrollo de las mismas;

XIII. Dar fe de los actos de la Sala Administrativa;

XIV. Ejecutar los acuerdos de la Sala Administrativa y del Presidente de Sala;

XV. Dar fe de los acuerdos del Presidente de Sala en los asuntos de trámite;

XVI. Mantener actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal y que estén relacionadas con sus funciones, y

XVII. Las demás que determinen las leyes, el Reglamento Interior y el Presidente de Sala.

Sección Décima Primera De la Sala Unitaria Especializada

Artículo 43. Sala Unitaria Especializada. El Tribunal contará con una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. La Sala Unitaria Especializada estará integrada por un Magistrado numerario, quien, durante sus ausencias mayores a tres meses será suplido por el Magistrado supernumerario correspondiente.

La Sala Unitaria Especializada, contará por lo menos con un Secretario de Acuerdos y un Secretario Proyectista, y se deberá garantizar que cuenten con el personal necesario para atender los asuntos de su competencia conforme la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Tribunal.

Artículo 44. Resolución de acuerdos y sentencias definitivas. Tanto las resoluciones definitivas como los acuerdos de trámite de la Sala Unitaria Especializada serán dictados por el Magistrado ante la fe de su respectivo Secretario de Acuerdos.

Artículo 45. Competencia de la Sala Unitaria Especializada. La Sala Unitaria Especializada, será competente para:

- I. ...
- II. Apercibir, amonestar e imponer multas en favor del fondo del Tribunal, hasta por noventa veces la UMA al día de la comisión de la falta, a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, auxiliares de la administración de justicia o cualquier otra persona, cuando faltaren al respeto al Pleno, las Salas Administrativas o la Sala Unitaria Especializada o a alguno de sus miembros, en sus promociones por escrito o por cualquier otro medio;
- III. a VII. ...
- VIII. Recibir el Recurso de Apelación a que se refiere la Ley General, y remitirlo acompañado del expediente materia del recurso, a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su resolución;
- IX. a XI. ...
- ...

Sección Décima Segunda
Del Magistrado de la Sala Unitaria Especializada

Artículo 46. Atribuciones. Son atribuciones del Magistrado de la Sala Unitaria Especializada:

- I. a II. ...
- III. Representar a la Sala Unitaria Especializada y despachar su correspondencia oficial;
- IV. Rendir los informes previos y justificados en los Juicios de Amparo promovidos contra las resoluciones de la Sala Unitaria Especializada;
- V. Rendir al Pleno un informe trimestral de las actividades desarrolladas por la Sala Unitaria Especializada;
- VI. ...
- VII. Garantizar que el personal a su cargo mantenga actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal;
- VIII. Proponer al Pleno para su aprobación, de manera fundada y motivada, la solicitud para que se habiliten Magistrados de las Salas Administrativas para que conozcan de forma unitaria de las responsabilidades administrativas, y

- IX. Ejercer las demás atribuciones que le asigne esta Ley, el Reglamento Interior y los acuerdos generales del Tribunal.

Sección Décima Tercera
Del Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria Especializada

Artículo 47. Atribuciones del Secretario de Acuerdos. El Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria Especializada o quien lo sustituya legalmente, tendrá fe pública en todo lo relativo a su encargo.

Son atribuciones y deberes del Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria Especializada.

- I. ...
- II. Dar cuenta diariamente al Magistrado, bajo su más estricta responsabilidad, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación, con todos los escritos y promociones de los interesados, así como de los oficios y demás documentos que se reciban asentando razón en autos, con un proyecto de acuerdo en términos de las instrucciones recibidas;
- III. a X. ...
- XI. Conservar bajo su custodia los libros de la oficina, expedientes, mobiliarios y enseres que existan en la Sala Unitaria Especializada;
- XII. a XVIII. ...

Sección Décima Cuarta
De los Actuarios o Notificadores del Tribunal

Artículo 48. ...

- I. ...
- II. Glosar los acuerdos que les encomiende el Secretario Proyectista y el Secretario de Acuerdos, correspondiente;
- III. ...
- IV. Auxiliar al Secretario de Acuerdos correspondiente, para llevar el control y mantener al corriente los libros de las Salas;
- V. Auxiliar a los Secretarios de Acuerdos en las labores de su encargo;
- VI. a VII. ...

Los actuarios o notificadores estarán adscritos a la Coordinación de Notificadores, que dependerá del Secretario del Pleno, y cuyas atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior.

Artículo 52. ...

I. ...

II. **SE DEROGA**

III. a IV. ...

Artículo 53. Atribuciones. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XV. ...

XVI. Las demás que deriven de las disposiciones normativas y aquellas que se establezcan en el Reglamento Interior, así como las que le encomiende el Pleno.

Artículo 56. Impedimentos. Los Magistrados, Secretario del Pleno, Secretario de Sala, Secretarios Projectistas, Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Jefes de Unidad, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo en la Federación, Estado, Municipios, otras entidades federativas, o de algún particular, excepto los de carácter académico, siempre que su desempeño no afecte las funciones propias de su encargo.

...

Artículo 57. Retiro por incapacidad. Los Magistrados, Secretario del Pleno, Secretario de Sala, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Projectistas, Actuarios y Jefes de Unidad, a quienes les sobrevenga incapacidad física o mental que afecte el desempeño de su cargo, no podrán seguir prestando sus servicios en el Tribunal; percibirán las prestaciones que establezca la legislación aplicable.

Artículo 59. Excusas. El servidor público que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará al Pleno o a la Sala Administrativa respectiva, según corresponda, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes.

Cuando hubiere otro servidor público con competencia, el superior jerárquico turnará el asunto a éste; en su defecto, dispondrá que el servidor público que se hubiere excusado resuelva bajo la supervisión del Pleno o la Sala Administrativa **respectiva**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La segunda Sala Administrativa deberá estar debidamente integrada y entrar en funciones en un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

TERCERO. La Sala Administrativa del Tribunal integrada previo a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará conociendo y resolviendo respecto de los procesos que se encuentren en trámite y de los recursos administrativos que deriven de sus propias determinaciones, hasta en tanto no se emita el acuerdo de inicio formal de funciones de la Segunda Sala Administrativa.

CUARTO. Las Salas Unitarias Especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa continuarán conociendo y resolviendo respecto de los asuntos de su competencia y que se encuentren en trámite, hasta en tanto no se emita el acuerdo por parte del Pleno del Tribunal, del inicio formal de funciones de la segunda Sala Administrativa, en términos del Transitorio Segundo.

Emitido el acuerdo referido, la Sala Unitaria Especializada que se determine deba desaparecer deberá remitir a la Sala Unitaria Especializada subsistente, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, los expedientes de su competencia para su trámite y resolución.

QUINTO. Todos los nombramientos del personal jurisdiccional que deriven de la entrada en vigor del presente decreto, serán considerados de libre designación; no obstante, al momento de su designación se deberá garantizar que cuente con la capacidad, profesionalización y eficiencia requerida para el debido cumplimiento de sus funciones.

SEXTO. Dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones reglamentarias pertinentes para proveer su eficaz cumplimiento.

Dado en Sesión Pública Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Elizabeth Rivera Marmolejo**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Julieta Mejía Ibáñez**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.**- *Rúbrica.*